



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00260</b>	00
SOLICITANTE	ABAD ARGIRO ECHAVARRIA LONDOÑO C. C. 71.621.829						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2010-00812						

El señor ABAD ARGIRO ECHAVARRIA LONDOÑO, identificado con CC. 71.621.829, solicitó al despacho mediante correo electrónico del 14/06/2022, se adelante proceso de ejecución a continuación del proceso ordinario con Radicación 2010-00812, manifestando que no cuenta con apoderado judicial y que es persona de escasos recursos.

Para poder atender la solicitud del actor, se hace necesario acudir a lo indicado en el artículo **73 del CGP. Derecho de postulación.** “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”, ya que, al tratarse de un proceso ejecutivo conexo al proceso ordinario laboral tramitado ante Juez de Categoría del Circuito, necesariamente la comparecencia de las partes deberá hacerse a través de apoderado judicial.

Dado a que el demandante hace manifestación de que no posee recursos económicos, y que no cuenta con apoderado judicial, lo que resulta ser cierto, al haberse revocado según su dicho y en atención al memorial del 19 de abril de 2022, el poder que traía la Profesional que lo representaba en el proceso ordinario, el Despacho procederá a resolver la solicitud implícita de AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, el Código General del Proceso señala:

**AMPARO DE POBREZA.**

**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

**ARTÍCULO 153. TRÁMITE.** *Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*

*En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv).*

**ARTÍCULO 154. EFECTOS.** *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

*Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.*

*Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.*

*Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo [94](#).*

*El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.*

**ARTÍCULO 155. REMUNERACIÓN DEL APODERADO.** *Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

*Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.*

*Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo [76](#).*

**ARTÍCULO 156. FACULTADES Y RESPONSABILIDAD DEL APODERADO.** *El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.*

*El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.*

De acuerdo con el artículo 151 transcrito, aplicable al trámite del proceso Laboral y al proceso de ejecución conexo a que refiere el artículo 306 del CGP, el solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con recursos económicos; manifestación que resulta suficiente, además de tratarse de una persona con 62 años de edad, adulta mayor, que posee un trato preferente de conformidad con las normas de la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, el despacho accederá a su pedimento y le designará como apoderado judicial en proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO a la Dra. CATHERINE SUCETE GOMEZ SANCHEZ identificada con C. C. 32.774.186 con T.P. 96.002 del C. S. de la J., y quien se localiza en el teléfono con No. 3166912248 y correo electrónico [sucete@gmail.com](mailto:sucete@gmail.com)

Se le advierte a la abogada designado que:

**Será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

Una vez notificada y aceptado el cargo, la **Dra. CATHERINE SUCETE GOMEZ SANCHEZ**, deberá iniciar los trámites para la representación judicial del amparado para lo cual, se le **concede el término de diez (10) días hábiles**, aportando copia actualizado de los certificados de existencia y representación de la entidad ejecutada junto con la petición de ejecución.

La notificación a la **Dra. CATHERINE SUCETE GOMEZ SANCHEZ** la hará el despacho en el correo electrónico [sucete@gmail.com](mailto:sucete@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d5e1586a5c1d349cdee419394c9f48c08e697009414319a1c492d6e7afa3f**

Documento generado en 21/06/2022 01:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**